

Protocolo frente al acoso sexual y por razón de sexo

Prevención, recepción, investigación y respuesta

1. Objeto

Prevenir, detectar y actuar frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el Club, así como frente a otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral vinculadas a su actividad. El protocolo se aplica también a conductas realizadas mediante medios digitales.

2. Definiciones

Acoso sexual

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso por razón de sexo

Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Definiciones basadas en el artículo 7 de la LO 3/2007.

3. Ámbito

Instalaciones, entrenamientos, competiciones, viajes, concentraciones, reuniones, eventos, comunicaciones, redes y cualquier espacio físico o digital relacionado con el Club. La política interna cubre a deportistas, personal técnico y directivo, personas trabajadoras, voluntariado, familias y otras personas vinculadas.

4. Principios y garantías

- Rapidez, diligencia y ausencia de demoras indebidas.
- Respeto, intimidad, dignidad y tratamiento justo.
- Confidencialidad y acceso limitado.
- Imparcialidad y ausencia de conflicto de interés.
- Derecho de audiencia y presunción de inocencia.
- Prohibición de represalias contra quien comunique de buena fe o colabore.
- Protección de la persona afectada y adopción de medidas cautelares proporcionadas.

5. Canal

Persona de contacto: Adán Sánchez Álvarez

Email: info@ctmdefense.es

Teléfono: 676 560 123

El correo general solo debe calificarse de canal confidencial si su acceso está efectivamente restringido. Las comunicaciones sensibles se separarán de la gestión ordinaria y solo serán accesibles a quienes deban intervenir.

6. Procedimiento

- 1 Recepción y seguridad.** Registrar la comunicación de forma reservada y valorar de inmediato medidas de protección. Si existe urgencia o riesgo, actuar antes de cualquier investigación interna.

- 2 **Admisión y persona instructora.** Designar una persona o comisión sin conflicto de interés. Acusar recibo preferentemente en un máximo interno de 3 días hábiles.
- 3 **Investigación limitada y respetuosa.** Recabar la información necesaria, oír a las partes y preservar pruebas sin exposiciones innecesarias.
- 4 **Resolución.** Elaborar conclusiones y medidas. El Club fija como objetivo interno resolver en 30 días naturales, salvo necesidad justificada de ampliación.
- 5 **Seguimiento.** Comprobar que cesan las conductas, que no existen represalias y que las medidas son eficaces.

No se exigirá mediación ni confrontación a quien manifieste haber sufrido acoso sexual o por razón de sexo. La mediación podrá usarse únicamente en conflictos interpersonales que, tras una valoración prudente, no presenten indicios de acoso o violencia, y siempre de forma voluntaria.

7. Menores y posibles delitos

Si hay menores implicados se aplica inmediatamente el Protocolo de Protección LOPIVI. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el Club no debe retrasar las comunicaciones legalmente exigibles ni realizar actuaciones que puedan perjudicar una investigación oficial.

8. Ámbito laboral

Si el Club tiene personal laboral, la LO 3/2007 obliga a promover condiciones de trabajo que eviten delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral, con especial atención al acoso sexual y por razón de sexo, también en el ámbito digital. Estas medidas no dependen de alcanzar el umbral de 50 personas trabajadoras.

Referencias normativas verificadas a 22/09/2026: [LO 3/2007 \(arts. 7 y 48\)](#) · [Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de la libertad sexual](#) · [RD 901/2020](#) · [Ley 15/2022](#) · [Ley 39/2022](#) · [LOPIVI](#) · [RGPD](#) · [LOPDGDD](#). Revisión anual recomendada.